

INFORME DE RECTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN N.º CPCCS-PLE-SG-035-E-2025-0371 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2025.

1. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-045-O-2024-0455 de 08 de noviembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “*Artículo 1.- Convocar a la ciudadanía en general para la conformación de una Veeduría Ciudadana para “OBSERVAR Y VIGILAR EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”, tanto en la conformación de la comisión ciudadana de selección y el concurso de méritos y oposición para designar a la autoridad, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades expedido mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-044-O-2024-0447.*”.

1.2. Mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-054-E-2024-0510 de 19 de diciembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “*Artículo 1.- Conocer y aprobar el INFORME DE ADMISIÓN, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LAS INSCRIPCIONES PRESENTADAS POR LA CIUDADANÍA PARA PARTICIPAR COMO VEEDORES CIUDADANOS EN EL PROCESO ENCARGADO DE VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, remitido mediante memorando Nro. CPCCS-STPCS-2024-0968- M de fecha 18 de diciembre de 2024, y su alcance contenido en Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-1152-M de fecha 19 de diciembre de 2024.*”.

1.3. Mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-013-O-2025-0109 de 09 de abril de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “*(...) Artículo 2.- Aprobar el INFORME DEL TALLER DE INDUCCIÓN, ACREDITACIÓN Y ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA VEEDURÍA CIUDADANA PARA VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. Artículo 3.- Determinar cómo conformada la Veeduría Ciudadana para Vigilar la Transparencia del Proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, que acompañará el proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección y el concurso méritos y oposición para la selección y designación de la autoridad.*”.

1.4. Mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-019-O-2025-0141 de 21 de mayo de 2025, el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió lo siguiente:

“Artículo 1.- Conformar el Equipo Técnico encargado de brindar el apoyo administrativo, logístico y operacional al proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en virtud de la atribución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecida en el numeral 16 del artículo 10, así como lo señalado en el artículo 11, ambos de la codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, de la siguiente manera:

Consejero delegante	Funcionario delegado principal
Presidente Andrés Fantoni	Luis Enrique Mejía López
Vicepresidenta Jazmín Enríquez	Iván Andrés Morales Revelo
Johanna Verdezoto	Christian Troya Macías
David Rosero	Manuel Hernán Torres Torres
Gonzalo Albán	Christian Sebastián Reyes Mora
Nicole Bonifaz	María Belén Cadena Ramírez
Piedad Cuarán	María Gabriela González Huerta

1.5. Mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-020-O-2025-0149 de 28 de mayo de 2025, el pleno del CPCCS, resolvió lo siguiente:

“Artículo 1.- Reconformar el Equipo Técnico dentro del proceso de Selección y Designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado período 2025-2031, de la siguiente manera:

NUEVO DELEGADO:	REEMPLAZA:
SR. DR. DAVID MARCELO ROJAS CAJAS	Sra. Mgs. MARÍA GABRIELA GONZÁLEZ HUERTA

1.6. Mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-025-O-2025-0192 de 02 de julio de 2025, el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispuso lo siguiente:

“Artículo 1.- Reconformar el Equipo Técnico dentro del proceso de Selección y Designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado período 2025-2031, de la siguiente manera:

Nuevo Delegado	Remplaza
Sr. Abogado Cueva Ordoñez Luis Antonio	Sr. Abogado Manuel Hernán Torres Torres

1.7. Mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-026-O-2025-0201 de 09 de julio de 2025, el pleno del CPCCS, resolvió lo siguiente:

“Artículo 1.- Conformar los miembros suplentes del Equipo Técnico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, período 2025–2031, de la siguiente manera:

Equipo Técnico – Delegaciones del Pleno del CPCCS

Consejera/o que delega	Delegado/a Principal	Delegado/a Suplente
Presidente Andrés Fantoni Baldeón	Luis Enrique Mejía López	Lizbeth Fernanda Galarza Guaicha
Vicepresidenta Jazmín Enríquez	Iván Andrés Morales Revelo	David Eduardo Soria Tamayo
Consejero David Rosero	Luis Antonio Cueva Ordóñez	Freya Guisela Guillen Espinel
Consejera Johanna Verdezoto	Christian Troya Macías	Diana Marcella Rosero Mora
Consejera Piedad Cuarán	David Rojas Cajas	Samantha Belén Carrera Sánchez
Consejera Nicole Bonifaz	María Belén Cadena Ramírez	Por designar
Consejero Gonzalo Albán Molestina	Christian Sebastián Reyes Mora	Maria Augusta Muñoz Sánchez

1.8. Mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-027-O-2025-0214 de 16 de julio de 2025, el pleno del CPCCS, resolvió lo siguiente:

“Artículo 1.- Reconformar el Equipo Técnico dentro del proceso de Selección y Designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado período 2025-2031, de la siguiente manera:

Nueva Delegada	Reemplaza
Abg. María Gabriela Centeno Apolo	Abg. Iván Andres Morales Revelo

1.9. Mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-030-O-2025-0240 de 06 de agosto de 2025, el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió en su parte pertinente lo siguiente:

“Artículo 1.- Reconformar el Equipo Técnico dentro del proceso de Selección y Designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado período 2025-2031, de la siguiente manera:

Delegada principal	Delegado/a Suplente
María Belén Cadena Ramírez	Ana Belén Bastidas Páez

1.10. Mediante Oficio Nro. AN-SG-2025-0614-O de 22 de agosto de 2025, emitido por el Abg. Jorge Enrique López Terán, Prosecretario General, en el cual remite los expedientes y los nombres de los delegados de la Función Legislativa.

1.11. Mediante Oficio No. 1573-SG-SLL-CNJ-2025 de 25 de agosto de 2025, suscrito por la Dra. Isabel Garrido Cisneros, en calidad de Secretaria General de la Corte Nacional de Justicia, mediante el cual remite los documentos habilitantes, así como los nombres de los delegados de la Función Judicial.

1.12. Mediante Oficio No. CNE-SG-2025-000570-OF de 26 de agosto de 2025, emitido por el Abg. Diego Rolando Analuisa Manzano, en calidad de Secretario General, Subrogante del Consejo Nacional Electoral, remite los expedientes del magíster Maribel Rocío Baldeón Andrade y del magíster Tayron Michael Valarezo Eras, como delegados de la Función Electoral.

1.13. Mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-034-O-2025-0266 de 3 de septiembre de 2025, el Pleno del CPCCS, en su parte pertinente dispuso lo siguiente:

“Artículo 1.- Conocimiento del memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0505-M de 26 de agosto de 2025, medial el cual se remite la renuncia de uno de los miembros del

Equipo Técnico para designar a la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de selección y designación de la Fiscalía General del Estado, suscrito por el Coordinador del Equipo Técnico; y, resolución.

DESIGNACIÓN DE AUTORIDAD	SERVIDOR REEMPLAZAR	A SERVIDOR DESIGNADO PRINCIPAL
Designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado	Christian Sebastián Reyes Mora	María Augusta Muñoz Sánchez

1.14. Mediante Oficio No. T.197-SGJ-25-0102 de 08 de septiembre de 2025, suscrito por el Mgs. Stalin Andino González, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, en el cual se remite la documentación de respaldo de los delegados de la Función Ejecutiva.

1.15. Mediante Oficio No. STCCFTCS-STCCFTCS-2025-0349-OF de 08 de septiembre de 2025, suscrito por la Mgs. Marcia Ximena Díaz Merino, en calidad de Secretaria Técnica del Comité de Coordinación de FTCS, en el cual remite las resoluciones Nros. FTCS-004-E-2025 y FTCS-005-E-2025, así como la documentación pertinente de los delegados de la Función de Transparencia y Control Social.

1.16. Mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0539-M, de 8 de septiembre de 2025, se convocó a los miembros del Equipo Técnico y a la veeduría ciudadana a una sesión con el propósito de revisar los expedientes de los delegados de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, y de Transparencia y Control Social, con miras a la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección.

1.17. Mediante documento No. CPCCS-SG-2025-1776-EX de 11 de septiembre de 2025, la delegada de la Función Judicial Natalia Guarnizo Condolo, presenta un alcance con documentación de su postulación.

1.18. Mediante documento No. CPCCS-SG-2025-1777-EX de 11 de septiembre de 2025, el delegado de la Función Judicial Santiago Ribadeneira Villacrés, presenta un alcance con documentación de su postulación.

1.19. Mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0549-M, de Quito, 11 de septiembre de 2025, se convocó a los miembros del Equipo Técnico y a la veeduría ciudadana con el fin de conocer los siguientes puntos del orden el día: “(...) 1. Conocimiento del oficio S/N de 11 de septiembre de 2025, suscrito por Natalia

Guarnizo Condolo, en calidad de Delegada de la Función Judicial para la Comisión Ciudadana de Selección para la Designación de la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado. 2. Conocimiento del oficio S/N N de 11 de septiembre de 2025, suscrito por Santiago Ribadeneira Villacrés, en calidad de Delegado de la Función Judicial para la Comisión Ciudadana de Selección para la Designación de la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado. 3. Revisión de la documentación remitida por los Delegados de la Función Judicial Natalia Guarnizo Condolo y Santiago Ribadeneira Villacrés(...)".

1.20. Mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0559-M de 15 de septiembre de 2025, se remitió a la presidencia del CPCCS, el informe de admisibilidad de los delegados de las funciones del estado para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección.

1.21. Mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-028-E-2025-0286 de 17 de septiembre de 2025, el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispuso lo siguiente:

“Artículo 1.- Conocer y aprobar el “Informe de Admisibilidad de los Delegados de las Funciones del Estado para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado”, remitido por el Equipo Técnico mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0559-M de 15 de septiembre de 2025, acogiendo sus conclusiones y recomendaciones.

Artículo 2.- Determinar cómo admitidos al proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección a los siguientes delegados:

No.	Nombres completos	Delegante	Género
1	Maribel del Rocío Baldeón Andrade	Función Electoral	Femenino
2	Tayron Michael Valarezo Eras	Función Electoral	Masculino
3	Pamela Teresa Garay Mateo	Función de Transparencia y Control Social	Femenino
4	Carlos Andrés Guerrero Arizaga	Función de Transparencia y Control Social	Masculino
5	Silvana Mariuxi Ramírez Verdesoto	Función Legislativa	Femenino

Artículo 3.- Determinar como inadmitidos al proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección a los siguientes delegados:

No.	Nombres completos	Delegante	Género
1	Santiago Cristóbal Ribadeneira Villacrés	Función Judicial	Masculino

2	Natalia de Jesús Guarnizo Condolo	Función Judicial	Femenino
3	David Eduardo Flores Brandt	Función Ejecutiva	Masculino
4	María Belén Toca Mena	Función Ejecutiva	Femenino
5	Daniel Caicedo de los Ríos	Función Legislativa	Masculino

(...)

Artículo 5.- Solicitar a las funciones del Estado delegantes, cuyos representantes han sido determinados como inadmitidos por encontrarse incursos en prohibiciones o por no cumplir con los requisitos establecidos, o no hayan presentado la documentación de respaldo de su expediente, que dentro del plazo improrrogable de cinco (5) días remitan nuevos delegados con la documentación habilitante para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección, o en su defecto completen la información faltante conforme el detalle establecido en el informe aprobado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.”.

1.22. Mediante Memorando Nro. CPCCS-CGA-2025-0265-M de 22 de septiembre de 2025, suscrito por la Abg. María Augusta Muñoz Sánchez, en el cual renunció al Equipo Técnico encargado de conformar la Comisión Ciudadana de Selección que designará a la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado.

1.23. Mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0583-M de 23 de septiembre de 2025, el Coordinador de Equipo Técnico, remitió a presidencia del CPCCS, la renuncia presentada por la Abg. María Muñoz Sánchez, con la finalidad que se proceda de acuerdo al artículo 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

1.24. Mediante Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0730-M de 30 de septiembre de 2025, el Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remitió documentación de la delegada de la Función Judicial Dra. Natalia de Jesús Guarnizo Condolo.

1.25. Mediante Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0731-M de 30 de septiembre de 2025, el Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remitió la documentación del delegado de la Función Legislativa Mgtr. Daniel Caicedo De Los Ríos.

1.26. Mediante Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0734-M de 30 de septiembre de 2025, el Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remitió la documentación de los delegados de la Función Ejecutiva, David Eduardo Flores Brandt y María Belén Toca Mena.

1.27. Mediante documentos CPCCS-SG-2025-1953-EX y CPCCS-SG-2025-1958-EX ambos de 30 de septiembre de 2025, el delegado de la Función Judicial, Santiago Cristóbal Ribadeneira Villacrés, remitió la documentación correspondiente.

1.28. Debido a la intermitencia en el funcionamiento del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, se convocó a través del correo electrónico institucional LOTUS a los miembros del Equipo Técnico y a los veedores ciudadanos a la sesión programada para el 2 de octubre de 2025, a partir de las 11h00.

1.29. Mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0621-M de 05 de octubre de 2025, se convocó al equipo técnico para el conocimiento y aprobación del Informe de verificación de requisitos y documentación de los delegados de las funciones del estado.

1.30. Mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0624-M de 06 de octubre de 2025, el Equipo Técnico remitió a presidencia del CPCCS, el informe en el cual los delegados de las funciones del estado, completaron la información de acuerdo a lo requerido en la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-028-E-2025-0286.

1.31. Mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-031-E-2025-0315 de 07 de octubre de 2025, el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conoció y aprobó el informe de verificación de requisitos y documentación de los delegados de las funciones del estado, remitido por el Equipo Técnico mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0624-M de 06 de octubre de 2025.

1.32. Mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0629-M de fecha 8 de octubre de 2025, se convocó al Equipo Técnico con el objetivo de conocer y aprobar el proyecto de convocatoria para la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana, correspondiente a los postulantes provenientes de la ciudadanía y organizaciones sociales que superaron las fases de admisibilidad y reconsideración, así como a los delegados de las Funciones del Estado. Sin embargo, la reunión no se llevó a cabo debido a inconvenientes en la conexión del sistema de transmisión.

1.33. Mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0634-M de 12 de octubre de 2025, se convocó al Equipo Técnico con el objetivo de conocer y aprobar el proyecto de convocatoria para la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana, correspondiente a los postulantes provenientes de la ciudadanía y organizaciones sociales que superaron las fases de admisibilidad y reconsideración, así como a los delegados de las Funciones del Estado.

1.34. Mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0637-M de 13 de octubre de 2025, se puso en conocimiento de la Presidencia del CPCCS la renuncia presentada al Equipo Técnico por la abogada María Gabriela Centeno Apolo. Asimismo, se reiteró la renuncia previamente presentada por la abogada María Augusta Muñoz Sánchez. Este requerimiento tuvo como finalidad solicitar la designación de sus reemplazos, a fin de que el Equipo Técnico cuente con su conformación completa.

1.35. Mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0638-M de 13 de octubre de 2025, el Equipo Técnico remitió a presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el proyecto de convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana respecto de las y los postulantes de la ciudadanía, organizaciones sociales y delegados de las funciones del estado que superaron la fase de admisibilidad y reconsideración.

1.36. Mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-032-E-2025-0318 de 14 de octubre de 2025, el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conoció y aprobó la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana respecto de las y los postulantes de la ciudadanía, organizaciones sociales y delegados de las funciones del estado que superaron la fase de admisibilidad y reconsideración, misma que fue remitida mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0638-M de 13 de octubre de 2025. En el anexo correspondiente se dispuso que las impugnaciones podrán ser presentadas desde el 15 al 17 de octubre de 2025, de 08:30 a 17:00, para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y en la provincia de Galápagos.

1.37. Mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-032-E-2025-0319 de 14 de octubre de 2025, el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió en su parte pertinente lo siguiente:

"Artículo 1.- Reconformar el Equipo Técnico dentro del proceso de Selección y Designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado período 2025-2031, por las renuncias presentadas mediante Memorando Nro. CPCCS-SNT-2025-1147-M de fecha 12 de octubre 2025 y mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0583-M de fecha 23 de septiembre de 2025, de la siguiente manera:

Consejero delegante	Funcionario delegado principal	Funcionario delegado suplente
Vicepresidenta Jazmín Lilibeth Enríquez Castro	David Eduardo Soria Tamayo	Andrés Gustavo Mantilla Zapata
Roberto Antonio Gilbert Febres-Cordero	Angie Anahí Falconí Luna	José Geovanny Guana Rocha

1.38. Mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2025-1566-M de 17 de octubre de 2025, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, procedió a entregar al Equipo Técnico las impugnaciones ciudadanas respecto de las y los postulantes de la ciudadanía, organizaciones sociales y delegados de las funciones del estado que superaron la fase de admisibilidad y reconsideración que conformarán la Comisión Ciudadana de Selección que designará a la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado.

1.39. Mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0666-M de 19 de octubre de 2025, se convocó a los miembros del Equipo Técnico a la sesión para conocer las impugnaciones ciudadanas y a su vez elaborar el informe de calificación de

impugnaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

1.40. Mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0673-M de 21 de octubre de 2025, se convocó a los miembros del Equipo Técnico a la reinstalación de la sesión que fue convocada en un inicio mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0666-2025.

1.41. Mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0676-M de 22 de octubre de 2025, se remitió a presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe de impugnaciones ciudadanas de los postulantes que superaron la fase de admisibilidad y reconsideración que conformarán la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el concurso de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado.

1.42. Mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-033-E-2025-0342 de 24 de octubre de 2025, aprobada por el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la cual se aprueba el informe de calificación a trámite de las impugnaciones ciudadanas, mismas que fue remitidas mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0676-M de 22 de octubre de 2025.

1.43. Mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2025-1636-M de 29 de octubre de 2025, la secretaría general del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, procede a realizar la entrega de las contestaciones a las impugnaciones ciudadanas, en cumplimiento de la resolución No. CPCCS-PLE-SG-033-E-2025-0342.

1.44. Mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0702-M de 30 de octubre de 2025, se convocó a sesión a los miembros del Equipo Técnico, con la finalidad de conocer el memorando Nro. CPCCS-SG-2025-1636-M de 29 de octubre de 2025, y a su vez realizar y aprobar el informe de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

1.45. Mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0704-M de 30 de octubre de 2025, se solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica su comparecencia a la sesión de Equipo Técnico que se llevó a cabo el 31 de octubre de 2025, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 46 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

1.46. Mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0708-M de 30 de octubre de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, delegó al Abg. David Pozo Altamirano con la finalidad de asistir a la sesión del Equipo Técnico del 31 de octubre de 2025.

1.47. Mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0722-M de 07 de noviembre de 2025, se remitió el informe sobre el fondo de las impugnaciones ciudadanas, de acuerdo al artículo 46 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

1.48. La resolución No. CPCCS-PLE-SG-034-E-2025-0356 de 10 de noviembre de 2025, el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió aceptar el informe de impugnaciones ciudadanas remitidas por el Equipo Técnico mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0722-M de 07 de noviembre de 2025, y a su vez dispuso el inicio de la fase de calificación de méritos para los postulantes de la ciudadanía y organizaciones sociales que superaron las fases de escrutinio público e impugnación ciudadana en el proceso de conformación de la comisión ciudadana de selección para la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, de igual manera dispuso el apoyo de los miembros suplentes del Equipo Técnico.

1.49. Mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0744-M, de 17 de noviembre de 2025, se convocó a los miembros titulares y suplentes del Equipo Técnico, así como a los veedores ciudadanos, a la sesión destinada a iniciar la fase de calificación de méritos, de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-034-E-2025-0356, de 10 de noviembre de 2025.

1.50. El Memorando Nro. CPCCS-CNF-2025-0244-M de 17 de noviembre de 2025, suscrito por la Lcda. Ana Belén Bastidas Páez, en la cual presenta su excusa de asistir a la sesión convocada, ya que menciona que renunció formalmente el 06 de agosto de 2025, ya que no posee formación en derecho ni conocimientos técnicos en procesos de designación de autoridades.

1.51. Mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-044-O-2025-0363 de 19 de noviembre de 2025, el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobó lo siguiente:

“Artículo 2.- Conocimiento del memorando Nro. CPCCS-CNF-2025-0238-M de 12 de noviembre de 2025, en el cual la consejera Nicole Stephanie Bonifaz López establece a la siguiente persona para conformar el equipo técnico para la conformación de la comisión ciudadana de selección para la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Delegada del equipo técnico que renuncia en calidad de suplente	Delegada del equipo técnica que se designa en calidad de suplente
Ana Belén Bastidas Páez	Ljubica Marcela Fuentes Ortiz

Artículo 3.- Designar a la abogada Ljubica Marcela Fuentes Ortiz como suplente para conformar el equipo técnico para la conformación de la comisión ciudadana de selección para la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado.”.

1.52. Mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0756-M de 20 de noviembre de 2025, se remitió a presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe de calificación de méritos de los postulantes a la Comisión Ciudadana de Selección que designará a la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado.

1.53. Mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-035-E-2025-0371 de 24 de noviembre de 2025, el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobó el informe de calificación de méritos de los postulantes a la Comisión Ciudadana de Selección de representantes de la ciudadanía y organizaciones sociales, que designará a la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, remitido mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0756-M.

1.54. Mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0765-M de 25 de noviembre de 2025, se convocó a los miembros del Equipo Técnico y a la veeduría ciudadana, con la finalidad de revisar el expediente No. 77, así como el informe de calificación de méritos de los postulantes a la Comisión Ciudadana de Selección.

1.55. Mediante Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0904-M de 25 de noviembre de 2025, el presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispuso el acompañamiento a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la sesión convocada al Equipo Técnico mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0765-M.

1.56. Mediante correo electrónico de 25 de noviembre de 2025 remitido por la Lic. Angie Falconí, en su calidad de miembro del Equipo Técnico, se pone en conocimiento de dicho equipo lo siguiente: “De la revisión del formulario de valoración de méritos, se detectó un error involuntario de tipeo atribuible a un lapsus calami, en la transcripción de la calificación total de méritos que consta en el “FORMULARIO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS” del expediente signando con número 77 correspondiente a la postulante CYNTHIA ALEJANDRA JACHO TIPÁN, el cual en la calificación total refleja la nota de 17.5 (DIECISIETE PUNTO CINCO); Calificación que fue trascrita erróneamente al informe técnico con la calificación total de méritos de 37.5 (TREINTA Y SIETE PUNTO CINCO); y que a su vez fue aprobada mediante Resolución No.- CPCCS-PLE-SG-035-E-2025-0371.”.

1.57. Mediante correo electrónico de 25 de noviembre de 2025, el Coordinador del Equipo Técnico, solicitó a Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remita una certificación si a la postulante Cynthia Alexandra Jacho Tipán, le fue notificada la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-035-E-2025-0371, así como remitir los documentos de respaldo que correspondan, los cuales deberán adjuntarse a la certificación requerida, en caso de existir.

1.58. Mediante correo electrónico remitido por la Secretaría General del CPCCS el 25 de noviembre de 2025, se adjuntó la certificación requerida, en la cual consta la notificación a la postulante Cynthia Alexandra Jacho Tipán, así como la copia certificada del formulario de valoración de méritos del postulante No. 77, y un CD que contiene cuatro documentos digitales.

2. BASE NORMATIVA:

2.1. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. Participar en los asuntos de interés público (...) 5. Fiscalizar los actos del poder público (...);”

2.2. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

2.3. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 178 manda que: “(...) la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial (...)”;

2.4. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 194 determina que: “La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma descentralizada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso”;

2.5. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: “(...) 11. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)”;

2.6. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209 establece que: “Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los

representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas (...);

2.7. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 determina que: “Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución.”;

2.8. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

2.9. La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: “(...) 6. *Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente.* (...) 10. *Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley (...)”;*

2.10. La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

2.11. La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 55 inciso dos dispone que: “Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República.”;

2.12. El artículo 56 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su parte pertinente menciona lo siguiente: “Integración.- Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la

Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley.”.

2.13. El artículo 69 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que: “El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...);”

2.14. El Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 281 señala que la Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República;

2.15. El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: “*ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO. - El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. (...) La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo.*”;

2.16. El artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, menciona lo siguiente: “Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.”.

2.17. El Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 28 establece que: “*Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello*

o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”;

2.18. El artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, en su parte pertinente dispone lo siguiente: “Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días. Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días. La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate. No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo.”.

2.19. La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 12 establece que: “*El equipo técnico es el encargado de brindar apoyo administrativo, logístico, operacional y técnico-jurídico, tanto en la fase de conformación de la comisión ciudadana de selección, como en las fases del concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado*”;

2.20. La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 15 señala que: “*Las atribuciones y responsabilidades del equipo técnico en la fase de conformación de la comisión ciudadana de selección*

se encuentran previstas en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección”;

2.21. La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 16 establece que: “*Las responsabilidades del equipo técnico serán las siguientes: 1. Cumplir las normas constitucionales, legales y del presente reglamento, así como las disposiciones que emanen de la Comisión Ciudadana de Selección; 2. Guardar, bajo prevenciones de ley, absoluta reserva sobre toda la información relacionada con el concurso, puesta directa o indirectamente en su conocimiento, por el ejercicio de sus funciones; 3. Responder administrativa, civil y penalmente de los actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones; y, 4. Brindar el apoyo administrativo, logístico, operacional y técnico-jurídico a la Comisión Ciudadana de Selección.*.”;

2.22. El Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 11 establece que: “*El equipo técnico constituye una comisión especial conformada por resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Es el encargado de brindar apoyo administrativo, logístico, operacional y técnico-jurídico, tanto en la fase de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección, como en todas las fases de los concursos públicos de méritos y oposición, para la selección y designación de las autoridades estatales. En el proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección, el equipo técnico será el responsable de llevar a cabo el proceso previsto en el presente reglamento, conforme las fases planteadas, emitiendo los informes correspondientes para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*.”;

2.23. El Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección en el artículo 14 se refiere a la gestión documental del equipo técnico, así como la responsabilidad del Secretario/a del mismo.

2.24. El inciso tercero del artículo 18 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, establece lo siguiente: “Los representantes de la ciudadanía serán escogidos en un sorteo público de entre los treinta mejores calificados según el procedimiento establecido en el presente reglamento, de quienes previamente se hayan postulado al proceso y cumplan con los requisitos que determine la ley, así mismo hayan superado el escrutinio público e impugnación ciudadana.”.

2.25. El Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección, en el artículo 35 menciona lo siguiente: “El presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al día siguiente de publicada la convocatoria para la conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección. Requerirá al presidente de la República como representante de la Función Ejecutiva, al presidente de la Asamblea Nacional como representante de la Función Ejecutiva, al presidente de la Corte Nacional de Justicia como representante de la Función Judicial, al presidente del Consejo Nacional Electoral como representante de la Función Electoral, y al presidente de la Función de Transparencia y Control Social como representante de esta función los nombres de los delegados, un hombre y una mujer sin determinar principalidad o suplencia que integrarán la Comisión Ciudadana de Selección. Estas delegaciones serán remitidas por las máximas autoridades en el plazo improrrogable de treinta días a partir de la notificación de la solicitud, se acompañará a la delegación todos los documentos que conforman el expediente de conformidad a los términos del presente reglamento. Los delegados deberán ser parte de cualquiera de las instituciones que conforman la función del estado que los delega, la separación de cualquiera de los delegados durante el proceso de conformación y funcionamiento de la comisión ciudadana constituirá causal inmediata de cesación de funciones. Los delegados de las funciones del estado, deberán cumplir los requisitos y no encontrarse incursos en ninguna de las prohibiciones previstas en la Ley y en este reglamento. Pertenecerán a las funciones del Estado que los delegan y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. El delegado será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la documentación presentada. La evidencia de cualquier falsedad o imprecisión dará lugar a su descalificación, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.”.

2.26. El artículo 37 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, menciona sobre el procedimiento de la revisión de requisitos y los plazos establecidos de los delegados de las funciones del estado para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección.

2.27. El artículo 38 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, indica lo siguiente: “La fase de escrutinio público e impugnación ciudadana tiene como finalidad permitir a la ciudadanía y a las organizaciones sociales que presenten sus objeciones fundamentadas y debidamente probadas respecto de la participación de los postulantes a integrar las Comisiones Ciudadanas de Selección, la finalidad es la exclusión del postulante por encontrarse inmerso en las causales previstas en el presente reglamento.”.

2.28. El artículo 39 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección se refiere a la convocatoria para la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana, así como al procedimiento para la presentación de las respectivas impugnaciones.

2.29. El artículo 41 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, se refiere a las causales de impugnación que podrían incurrir los postulantes a la Comisión Ciudadana de Selección.

2.30. El artículo 42 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección establece los requisitos que deben cumplir las impugnaciones, las cuales deberán ser presentadas por escrito.

2.31. El artículo 43 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección establece los plazos para la entrega de las impugnaciones al Equipo Técnico, así como el plazo para la elaboración y presentación del informe sobre la calificación a trámite de la impugnación ciudadana.

2.32. El artículo 45 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección menciona lo siguiente: “En la resolución de calificación a trámite de la impugnación se le concederá al impugnado el término de tres días, a fin de que ejerza su derecho a la defensa y presente la documentación de descargo, en originales o copias certificadas, o la mención de información pública existente en los sitios web oficiales de las instituciones del Estado, así también la contestación a la impugnación con sus argumentos de descargo. La contestación y la documentación serán presentadas en la Secretaría General, en las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y también podrán ser remitidas en digital mediante el correo electrónico de ventanilla virtual de Secretaría General, siempre y cuando todos los documentos contengan firma electrónica. La Secretaría General remitirá en el término de un día las contestaciones a las impugnaciones y la documentación al equipo técnico.”.

2.33. El artículo 46 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección indica lo siguiente: *“Informe sobre el fondo de la impugnación ciudadana. - En el término de tres días, remitidas las contestaciones a las impugnaciones y los documentos anexos. el equipo técnico realizará un informe motivado por cada impugnación ciudadana aceptada a trámite, en el que se analizarán si es procedente o no aceptar la impugnación ciudadana bajo las causales deducidas, y por consiguiente descalificar al postulante. Para esta actividad el equipo técnico contará con la asesoría continua del coordinador general de asesoría jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o su delegado quien brindará la asesoría”*

jurídica necesaria para la construcción del informe. Este informe también será aprobado con la mayoría absoluta de los miembros del equipo técnico y contarán con la firma habilitante del coordinador general de asesoría jurídica o su delegado acompañando su delegación por escrito, con lo que se remitirán para conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”.

2.34. El artículo 49 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección menciona lo siguiente: “Dentro del término de diez días contados a partir de la notificación de la resolución en la cual el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió sobre la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana de los postulantes provenientes de la ciudadanía y organizaciones sociales. El equipo técnico calificará los méritos de los postulantes. El equipo técnico para la calificación de méritos, valorará únicamente los documentos presentados por el postulante que consten dentro del expediente. En ningún caso se podrá valorar documentos presentados de forma extemporánea o conocidos de forma externa, que inclusive se anexen como justificativos en la reconsideración.”.

2.35. El artículo 50 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección indica lo siguiente: “Para otorgar la calificación de méritos a los postulantes de la ciudadanía en general y representantes de organizaciones sociales, a fin de determinar los treinta mejores calificados, conforme a la consideración establecida en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana en la que se determina que la o el postulante debe demostrar conocimientos y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada y en gestión pública. Para lo cual se aplicará el cuadro de calificación de méritos con los parámetros de calificación de méritos determinados en los reglamentos para la selección y designación mediante concurso de méritos y oposición de una autoridad estatal que se está conformando la Comisión Ciudadana de Selección. De la misma forma se tomarán en cuenta los criterios de acción afirmativa determinados en los reglamentos específicos, a fin de no alterar la ponderación máxima establecida, y la composición de la calificación.”.

2.36. El artículo 51 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, establece la metodología para la calificación de méritos y acción afirmativa de los postulantes a la Comisión Ciudadana de Selección en representación de la ciudadanía y organizaciones sociales.

2.37. El artículo 52 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección establece en su parte pertinente lo siguiente: “El informe de calificación de méritos deberá ser remitido en el término de tres días, una vez finalizada revisión de

expedientes. Este informe presentará los resultados del proceso de manera individual por cada uno de los postulantes, de la misma forma se realizará en listas diferenciadas de mujeres y hombres.”.

3. Análisis jurídico

Dentro de los principios que rigen a la administración pública y que están previstos en el artículo 227 de la Constitución de la República, se encuentra el principio de transparencia, en virtud del mencionado principio, todas las actuaciones que desarrolla el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en este caso concreto a la selección de los Comisionados Ciudadanos de Selección que designarán a la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, se encuentran publicados en la página web institucional, entre esos las resoluciones y los formularios de valoración de calificación de méritos.

Por otra parte, el artículo 76 numeral 7 literal l de la Constitución de la República, y el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, establece que todas las actuaciones de la administración pública deben ser motivadas para tener plena validez, y una de formas de motivación es por remisión, toda vez que a la postulante Cynthia Alexandra Jacho Tipán, por parte de la Secretaría General del CPCCS se le notificó no solamente con la resolución sino que adicionalmente se le ha puesto en su conocimiento el informe técnico y los formularios que se han generado en la fase de méritos.

Es evidente que la calificación que la postulante merece es de 17.5 puntos, y existe un error de tipeo, al señalarse que la calificación es de 37.5 puntos, el Código Orgánico Administrativo tiene entre sus figuras la autotutela y dentro de esta existe la posibilidad de enmendar, rectificar los errores de forma.

En virtud de lo establecido en el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, le corresponderá al pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con una recomendación del Equipo Técnico, por una parte, rectificar el error de forma en base a la disposición legal a la que se ha hecho referencia.

Por otra parte, se debe considerar que este error de forma es una situación no prevista y dentro de las atribuciones asignadas al pleno del CPCCS, dentro del reglamento para la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, en consecuencia esta rectificación tiene que ser vista como tal, ser enmendada, ser notificada no solamente a la postulante Cynthia Alexandra Jacho Tipán, sino a todos los postulantes a la Comisión Ciudadana de Selección, de igual manera se le debe otorgar a partir de la notificación cumpliendo el debido

procedimiento administrativo que está previsto en el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, el tiempo para que la postulante pueda solicitar la reconsideración, es decir de ese modo se garantiza el principio de derecho de igualdad formal y material conforme lo establecido en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República.

Adicional, se debe garantizar una igualdad en las fases por ende al pleno le correspondería con una recomendación del Equipo Técnico, disponer que se emita un solo informe de reconsideración y evidentemente todos los actos que devienen de esta particularidad, es decir una sola resolución del máximo órgano del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

El artículo 133 del Código Orgánico Administrativo da una vía a la solución y/o rectificación de los errores de forma, y esto es a través de una resolución que deberá ser emanada por el pleno del CPCCS, notificada a todos los postulantes y ser publicada en la página web institucional en función del principio de transparencia

4. Conclusiones

- De conformidad con la certificación de la Secretaría General a la postulante Cynthia Alexandra Jacho Tipán, se la notificó el 24 de noviembre de 2025, con la resolución N.º CPCCS-PLE-SG-035-E-2025-0371 de 24 de noviembre de 2025, el informe de calificación de méritos del Equipo Técnico y los formularios de valoración de méritos.
- Se observa que en el informe técnico y en la resolución N.º CPCCS-PLE-SG-035-E-2025-0371 de 24 de noviembre de 2025, existe un error de digitación en la calificación de la postulante Cynthia Alexandra Jacho Tipán, en el cual se establece 37.5 siendo lo correcto 17.5, error que de conformidad con el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo es susceptible de rectificación, máxime considerando que en los formularios referidos en la conclusión anterior y que fueron notificados a la postulante, consta la calificación correcta de 17.5. El referido error constituye una situación no prevista.
- La rectificación no afecta la situación jurídica de la postulante en razón de que tendría derecho a solicitar la reconsideración y que aún en el caso de mantenerse la calificación de 17.5 puntos, estaría considerada para el sorteo de conformidad a lo prescrito en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el artículo 18 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

5. Recomendaciones

En virtud de lo manifestado, este Equipo Técnico recomienda al pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social lo siguiente:

- Rectificar la Resolución N.º CPCCS-PLE-SG-035-E-2025-0371 de 24 de noviembre de 2025, específicamente el artículo 2, en el cuadro correspondiente a mujeres, ítem número 14, relativo a la postulante Cynthia Alexandra Jacho Tipán, en el apartado de calificación, debiendo constar como valor correcto 17.5.
- Se disponga a la Secretaría General del CPCCS, se notifique a todos los postulantes a la Comisión Ciudadana de Selección, con la resolución que adopte el pleno del CPCCS así como el informe del Equipo Técnico.
- Determinar que los tiempos establecidos para que presente la reconsideración la postulante Cynthia Alexandra Jacho Tipán, se contará desde el momento de la notificación con la resolución de rectificación.
- Disponer al Equipo Técnico la elaboración de un informe único de reconsideración de calificación de méritos, en atención a la regulación de situaciones no previstas en el numeral 7 del artículo 8 del Reglamento para designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, así como en atención al principio de economía procedural, respetando los tiempos establecidos.

Quito, 26 de noviembre de 2025.

El presente informe fue aprobado con 7 votos a favor.



Mgs. Luis Enrique Mejía López
Coordinador



Dr. David Marcelo Rojas Cajas
Subcoordinador



Mgs. María Belén Cadena Ramírez
Miembro



Ab. Luis Antonio Cueva Ordóñez
Miembro



Mgs. Christian Eduardo Troya Macías
Miembro



Lic. Angie Anahí Falconí Luna
Miembro



Dr. Santiago Peñaherrera Navas
Coordinador General de Asesoría Jurídica



Mgs. David Eduardo Soria Tamayo
Secretario